



SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

VAC/AAS/RMY/JJM

Aprueba convenio de transferencia de recursos de la Convocatoria del Programa de Fortalecimiento de la Red de Rehabilitación con Base Comunitaria, RBC 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N°

3279

SANTIAGO, 28 DIC 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422, de 2010, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N°21.053, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2018; el Decreto Supremo N°76, de 26 de octubre de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social que nombra a la Directora Nacional de la Discapacidad; la Resolución Exenta DGP N°646, de 21 de marzo de 2018, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Resolución Exenta N°2048, de 16 de agosto de 2018, del Servicio Nacional de la Discapacidad aprobó las Bases Técnicas-Administrativas para postulación a la "Convocatoria del Programa de Fortalecimiento de la Red de Rehabilitación con Base Comunitaria, RBC 2018".
2. Que, la Resolución Exenta N°2383, de 04 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de la Discapacidad, declara los resultados de admisibilidad de la "Convocatoria del Programa de Fortalecimiento de la Red de Rehabilitación con Base Comunitaria, RBC 2018".
3. Que, la Resolución Exenta N°2386, 08 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de la Discapacidad, rectifica los resultados de admisibilidad de la "Convocatoria del Programa de Fortalecimiento de la Red de Rehabilitación con Base Comunitaria, RBC 2018".
4. Que, la Resolución Exenta N°2582, de 23 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de la Discapacidad, acoge recurso de reposición y corrige estado sobre Admisibilidad de la Convocatoria del Programa de Fortalecimiento de la Red de Rehabilitación con Base Comunitaria RBC 2018.
5. Que, la Resolución N°2613, de 23 de octubre de 2018, adjudica nuevos proyectos correspondientes a la Ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Red de Rehabilitación con Base Comunitaria, RBC 2018.

6. Que, la Resolución N°3104, de 17 de diciembre de 2018, aprueba convenios de transferencia directa de recursos a proyectos postulados y no adjudicados que cumplen con los criterios de admisibilidad jurídica, financiera y administrativa, así como también con el puntaje mínimo definido por el Programa de Fortalecimiento de la Red de Rehabilitación con Base Comunitaria, RBC 2018, para su adjudicación.
7. Que, la Ley N°20.422 que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, en su artículo 62, letra e) establece que una de las funciones del Servicio, es financiar, total o parcialmente, planes, programas y proyectos.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de transferencia para el financiamiento del proyecto suscrito con fecha 18 de diciembre de 2018 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la **Municipalidad de Catemu**, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

“CONVENIO DE TRANSFERENCIA

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y

MUNICIPALIDAD DE CATEMU

En Santiago, a 18 de diciembre de 2018, el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Directora Nacional, María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Catedral 1575, piso N° 1, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, en adelante SENADIS; y por la otra el MUNICIPALIDAD DE CATEMU, rol único tributario N°69.050.900-8, representado/a en este acto por don/doña BORIS LUKSIC NIETO, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en BORJAS GARCÍA HUIDOBRO N°25, comuna de CATEMU, Región de VALPARAÍSO, en adelante el/la ADJUDICATARIO/A, han acordado lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO

Las partes acuerdan celebrar el presente Convenio con el propósito de colaborar en el cumplimiento del objetivo del Programa de Fortalecimiento de la Red de Rehabilitación con Base Comunitaria de SENADIS, que implica “Mejorar el acceso de las personas con discapacidad y sus familias a procesos de Rehabilitación Integral con calidad y oportunidad, en sus contextos comunitarios y domiciliarios, mediante el fortalecimiento, diversificación y articulación de la oferta de prestaciones de Rehabilitación tanto de la red pública como privada, el desarrollo de Redes de soporte socio-comunitarios y el impulso de un Modelo de Gestión Local Integrado, que permita la inclusión social de las personas y comunidades”, en la/s comuna/s de CATEMU.

Para estos efectos, las actividades que se desarrollarán durante la ejecución del presente Convenio, se encuentran detalladas en el Anexo N°1 "Formulario de Postulación", el que se entiende forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE SENADIS

SENADIS se obliga a transferir al/a ADJUDICATARIO/A la suma de **\$5.035.940.-** (CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS), que serán destinados, exclusivamente, a financiar la adquisición de equipamiento con estricta sujeción a los términos y categorías desglosadas en el Anexo N°1, de conformidad con la siguiente tabla de presupuesto:

P R E S U P U E S T O	
CATEGORÍA	MONTO
Inversión	
Recurrentes	\$5.035.940
Personal	
Administración	
Total Presupuesto aprobado	\$5.035.940

Y, para el financiamiento de los servicios del/de los profesional/es o técnico/s con las características que a continuación se indican:

Nominación del RRHH	Cantidad de horas (Hrs. Semanales)	Valor mensual Bruto	Costo total

El/la ADJUDICATARIO/A no podrá solicitar a SENADIS modificaciones a los montos asignados a cada una de las categorías desglosadas en el presupuesto señalado precedentemente, salvo en cuanto se trate del uso del saldo no gastado, cuya modificación presupuestaria se regirá conforme a las disposiciones del presente acuerdo.

SENADIS depositará la transferencia de fondos, en la [REDACTED] una vez que se encuentre presentada ante SENADIS la rendición de cuentas proveniente de cualquier otra obligación que sea exigible entre las mismas partes, al momento de la remesa de dinero.

Se debe tener presente que, el plazo para realizar la remesa por parte de SENADIS, es de 15 días hábiles contados desde la resolución aprobatoria del Convenio.

Para todos los efectos de este Convenio, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada por SENADIS. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que, al momento de la primera rendición de cuentas, el/la ADJUDICATARIO/A acompañe el comprobante de ingreso firmado por el mismo, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

TERCERO: FINALIDAD DEL FINANCIAMIENTO

La suma que se transferirá corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

El/la ADJUDICATARIO/A debe encontrarse inscrito/a en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y otorgar a SENADIS un comprobante de ingreso de la suma recibida.

Para el caso que el/la ADJUDICATARIO/A requiriera gastar una suma mayor para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo, a cuyo financiamiento contribuye SENADIS en virtud del presente Convenio, la diferencia no financiada será asumida exclusivamente por el/la ADJUDICATARIO/A, a su cargo.

Para el caso que los costos referidos sean inferiores a los montos transferidos, el/la ADJUDICATARIO/A podrá solicitar formalmente a la Dirección Regional de SENADIS la modificación presupuestaria que permita hacer uso del saldo no gastado, la cual deberá realizarse con una anticipación de a lo menos al 50% del periodo de ejecución. En caso de no cumplir con esta exigencia el/la ADJUDICATARIO/A hará devolución de la diferencia.

CUARTO: PERFIL DEL PROFESIONAL/TÉCNICO A FINANCIAR

Deberá cumplir con el siguiente perfil:

- i. Poseer Título Profesional o Técnico del campo de la Rehabilitación.
- ii. Conocimiento en las áreas de Prevención, Promoción y Rehabilitación de la Salud, en personas con discapacidad.
- iii. Conocimiento en estrategias de trabajo con familia y cuidadores de personas con discapacidad.
- iv. Interés en desarrollarse en el área del trabajo comunitario y desarrollo local.
- v. Capacidad de trabajo en equipo y de gestión de las redes locales.
- vi. Capacidad de motivación y organización de redes sociales de base.

QUINTO: ACCIONES DEL PROFESIONAL/TÉCNICO A FINANCIAR

Deben ser en torno a:

- Evaluación de la realidad psicosocial del usuario, su familia y entorno social, evaluación funcional del hogar para las actividades de la vida diaria del paciente en la casa y su entorno, evaluación del entorno escolar o laboral.
- Enseñanza de técnicas específicas, consejerías con el usuario y/o familia y/o cuidador.
- Visita Domiciliaria y/o escolar y/o laboral integral.
- Realizar acciones de apoyo al Cuidador.
- Trabajo comunitario, educación a grupos de la comunidad y formación de monitores.
- Formación y fortalecimiento de redes de soporte social, laboral y familiar de las personas con discapacidad en el territorio (incluye trabajo intersectorial) e integración a redes comunitarias.
- Asesoría nivel secundario en la atención primaria en salud (APS): Apoyo para diagnóstico especializado, diagnóstico diferencial, tratamiento especializado, indicaciones al equipo APS para su seguimiento.

SEXTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA

El/la ADJUDICATARIO/A, deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios del/de los profesional/es, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando a SENADIS de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por los servicios de los/as profesionales que mantenga y/o celebre el/la ADJUDICATARIO/A para la ejecución del presente Convenio, no generará vínculo alguno entre SENADIS y el personal que preste sus servicios en virtud de este Convenio.

El contrato de cada profesional deberá regirse a los límites que la ley establece en cuanto a la jornada de trabajo, esto es: no puede exceder de 45 horas semanales.

Una copia del/de los contrato/s entre el/la ADJUDICATARIO/A y la/s persona/s que preste/n los servicios, deberá/n adjuntarse dentro de la primera rendición de cuentas a SENADIS.

El/la ADJUDICATARIO/A, no podrá contratar, bajo ninguna modalidad, a funcionarios/as de este Servicio, que cumplan funciones de supervisor, coordinador o cualquier otra que tenga relación directa con el presente proyecto. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado del Convenio, debiendo restituir los fondos, si fuera procedente, en los montos que corresponda.

SÉPTIMO: EXCLUSIVIDAD DE LOS SERVICIOS DEL/DE LA PROFESIONAL/TÉCNICO

Los referidos profesionales/técnicos deberán estar destinados única y exclusivamente al desarrollo de las actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a SENADIS para poner término al presente Convenio en forma anticipada y exigir la devolución de los dineros transferidos por este acto.

OCTAVO: OBLIGACIONES DEL/DE LA EJECUTOR/A

Serán obligaciones del/de la ADJUDICATARIO/A las que a continuación se señalan:

- i. Invertir la suma transferida en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- ii. Cumplir con el objetivo y las indicaciones descritas en las cláusulas de este instrumento y sus anexos, que forman parte integrante del presente documento.
- iii. Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENADIS, registrando su estado y ubicación, destinando el equipamiento indicado en el presente Convenio al desarrollo del Programa por un período no menor a 3 años, debiendo informar a SENADIS anualmente sobre el lugar en que dichos bienes se encuentren y su utilidad terapéutica, entre otros, a más tardar los días 30 de abril de cada año o día hábil siguiente, si éste fuese inhábil.
- iv. Realizar los informes técnicos y administrativos que SENADIS solicite.
- v. Incluir a SENADIS en sus actividades de difusión, promoción y comunicación relativas al presente Convenio, el objeto del mismo y que su ejecución "aporta a la Inclusión social de personas con discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad - SENADIS - Gobierno de Chile", mediante publicación destacada en un lugar de la institución o sede, para conocimiento de la comunidad.
- vi. Otorgar a SENADIS todas las facilidades que le sean requeridas para el seguimiento del proceso, con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de

carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad del Estado.

- vii. Informar por escrito a SENADIS de todo cambio de domicilio.
- viii. Rendir cuenta en conformidad a lo establecido en el presente Convenio.
- ix. Llevar registro preciso y detallado de las acciones realizadas en virtud del presente Convenio y de los recursos utilizados en ellas, de acuerdo a los lineamientos que SENADIS especifique.
- x. Realizar las denuncias pertinentes y oportunas ante la autoridad competente de todo hecho presenciado que pueda ser constitutivo de crímenes o simples delitos, ocurrido durante la ejecución del proyecto, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la ley.
- xi. Encontrarse inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y otorgar a SENADIS un comprobante de ingreso de la suma recibida.
- xii. Reintegrar a SENADIS, a través de depósito realizado en la cuenta corriente Banco Estado N°00009020489 de SENADIS, aquellas sumas de dinero que no utilice para la ejecución del proyecto, en uno o más ítem de cada categoría, correspondientes a los dineros adjudicados en virtud del presente Convenio, y resultantes de la aplicación del procedimiento de control financiero establecido en la Guía de Gestión Administrativa.

NOVENO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES

El/la ADJUDICATARIO/A deberá enviar a SENADIS, informes que deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

1. Detalle de actividades realizadas en el marco del Convenio.
2. Avances técnicos registrados en el desarrollo del Plan de trabajo, indicando las debilidades y fortalezas que presenta y las medidas dispuestas para optimizar sus resultados.
3. Evaluación de la gestión, en relación a la cantidad de usuarios que acceden a acciones en el marco del Convenio, indicando su rango etario, tipo y grado de discapacidad, sexo, entre otros.
4. Información respecto de las siguientes actividades que constituyen pilares de la estrategia de rehabilitación con base comunitaria:
 - a. Atención de las personas en situación de discapacidad: comprende ingreso y evaluación, diagnósticos de ingreso, actividades terapéuticas, ya sean kinésica, de terapia ocupacional, fonoaudiológica, recreativa, actividades laborales y/o educativas, y adaptaciones.
 - b. Trabajo con la familia: comprende visitas domiciliarias, consejería familiar y adaptaciones en el hogar.
 - c. Trabajo comunitario: comprende formación de redes de soporte social, laboral y familiar, trabajo intersectorial y educación de grupos.
 - d. Acciones hacia los cuidadores: comprende visitas y consejería a cuidadores, y actividades de educación y prevención.
 - e. Sistema de derivaciones y referencias: comprende el análisis y mejoras en los sistemas de derivación entre los distintos punto de la red.

Informes Técnicos: Deberán remitirse de forma bimensual, a contar de la entrada en vigencia del Convenio.

Informe Técnico Final: Deberá remitirse dentro de los 15 días hábiles posteriores al último día de ejecución del Convenio.

En cuanto a los informes financieros, éstos deberán ser entregados a la Dirección Regional o al Departamento Técnico de SENADIS, según corresponda, dando cuenta de los gastos realizados mediante documentación auténtica y pertinente, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones, que el/la ADJUDICATARIO/A declara conocer en este acto.

El/la ADJUDICATARIO/A deberá rendir mensualmente, durante los primeros 15 días hábiles del mes siguiente en el que ocurrió el gasto, mediante documentación pertinente y auténtica.

Los montos no ejecutados por el/la ADJUDICATARIO/A, deberán ser reintegrados conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuentas, lo cual deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria de SENADIS.

DÉCIMO: REVISIÓN DE CUENTAS

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de SENADIS. Si se aprueban totalmente, se dictará una Resolución de Aprobación de las rendiciones y cierre del Convenio, dentro de los 90 días corridos siguientes a la entrega de la rendición final, que será notificada al/la la ADJUDICATARIO/A por medio de oficio dirigido al domicilio registrado en este Convenio.

En caso que surjan observaciones u objeciones de la revisión de la rendición de cuentas, el/la ADJUDICATARIO/A deberá subsanarlas dentro de los 10 días corridos siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por el/la ADJUDICATARIO/A, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del Convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si SENADIS formula nuevas objeciones, el/la ADJUDICATARIO/A tendrá 10 días corridos para subsanar lo objetado.

En este último caso, de no haber conformidad con la rendición y por tanto no pueda ser aprobada, se dictará una resolución dentro del mismo plazo indicado en el párrafo primero, esto es, 90 días corridos a la entrega de la respectiva rendición, ya sea ésta parcial o final, la que dispondrá el término del Convenio; la restitución de fondos y, procediendo el Servicio a derivar los antecedentes a la Contraloría General de la República.

DÉCIMO PRIMERO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS

Para el caso que el/la ADJUDICATARIO/A adquiera el equipamiento indicado en este Convenio a valores por sobre los montos transferidos en virtud del presente Convenio, la diferencia será de su cargo.

DÉCIMO SEGUNDO: FISCALIZACIÓN DE CONTRALORÍA

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este Convenio al/la EJECUTOR/A, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, el/la EJECUTOR/A señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos de SENADIS, en conformidad a dicha Ley.

DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe, y hasta la presentación del informe final, o en el caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

Su plazo de ejecución será de 12 meses a contar de la entrada en vigencia.

La solicitud de prórroga sea, del período de ejecución del proyecto, como de la rendición final de cuentas, deberá requerirse directamente al/a la Director/a Regional de SENADIS respectivo/a, con una anticipación de a lo menos el 50% previo al término de la ejecución del Convenio, esto es, hasta cumplidos los seis primeros meses de ejecución.

El/La Director/a Regional remitirá la solicitud para que el Jefe del Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial apruebe técnicamente la procedencia de la prórroga.

DÉCIMO CUARTO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte del/de la ADJUDICATARIO/A, cuando por causa imputable a él/ella, incurra en las siguientes causales:

1. Destinación de los dineros transferidos, en virtud del presente Convenio, a un fin que no corresponda al desarrollo del proyecto.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente Convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Suspensión o paralización sin motivo fundado de las actividades comprometidas en el presente Convenio,
5. Incurrir en prácticas que vulneren o atenten contra los Derechos Humanos y el bienestar general de las personas con discapacidad.
6. Incumplimiento en la ejecución total o parcial del proyecto.
7. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente Convenio y en los instrumentos que se entienden forman parte integrante de él.
8. Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.
9. Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados, al término de la ejecución del Convenio, en forma conjunta a la rendición de cuentas.
10. Emisión fuera de plazo de los informes establecidos en el presente Convenio.
11. No ejecución de las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.
12. No presentación de la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por SENADIS.
13. Cualquier incumplimiento respecto de las demás obligaciones establecidas en este Convenio.
14. Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente Convenio.
15. El incumplimiento de cualquier otra obligación que el/la ADJUDICATARIO/A mantenga con SENADIS.

La prueba del caso fortuito alegado y de la diligencia en el cumplimiento del presente Convenio corresponderá siempre a el/la ADJUDICATARIO/A.

El incumplimiento por el/la ADJUDICATARIO/A de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del proyecto y remitir todos los antecedentes a la Contraloría General de la República para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar, con el objeto de recuperar el total del aporte financiado por el presente Convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

De igual forma, de conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N° 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, SENADIS no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible a el/la ADJUDICATARIO/A receptor/a y este/a no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por SENADIS.

DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS

El/la ADJUDICATARIO/A deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente Convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total:

En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente Convenio

2. Restitución parcial:

a. Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente Convenio, por cualquier motivo.

b. En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por SENADIS, el/la ADJUDICATARIO/A deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO SEXTO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en el artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros,

sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el Convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La ejecución del Convenio se llevará a efecto de conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes; en la Resolución Exenta N°5544, de 12 de junio de 2013, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que aprobó el Programa Fortalecimiento de la Red de Rehabilitación con Base Comunitaria; en Anexo N°1: Formulario de Postulación y, en la Guía de Gestión Administrativa de SENADIS.

Dichos documentos son conocidos por las partes y se entienden formar parte integrante del presente Convenio.

DÉCIMO OCTAVO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO

La ejecución del proyecto se rige por los documentos que a continuación se indican:

1. El Convenio de Ejecución del Proyecto
2. El Proyecto aprobado por SENADIS
3. La Guía de Gestión Administrativa de SENADIS
4. Presupuesto aprobado del Proyecto
5. Manual de Rendición de Cuentas de SENADIS

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente Convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente. Dichos documentos son conocidos por las partes y se entienden formar parte integrante del presente Convenio.

DÉCIMO NOVENO: TRIBUNALES COMPETENTES

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de VALPARAÍSO y se someten a la competencia de sus tribunales.

VIGÉSIMO: PERSONERÍA

La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo para representar a SENADIS, consta en Decreto Supremo N°76 de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social, que nombra el cargo de

Directora Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad y, la personería de Boris Ernesto Luksic Nieto, cédula nacional de identidad [REDACTED] consta en Decreto Exento de la Alcaldía de Catemu N°10878, de fecha 05 de diciembre de 2016, y de Sentencia de Proclamación de Alcaldes del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 01 de diciembre de 2016, por la cual se proclama Alcalde Electo de la comuna de Catemu, ostentando su representación legal conforme al artículo 56 del D.F.L. N° 1, de 2006, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente documento se firma en dos ejemplares, de igual tenor, quedando uno en poder del/de la ADJUDICATARIO/A y uno en poder del SENADIS.”

2.- IMPÚTESE el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 581 del presupuesto vigente.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad



Distribución:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial.
- Departamento de Proyectos.
- Fiscalía.